



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca
Avenida 11 N° 15-63 Piso 2

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	PROMOTORA CALEDONIA S.A. arnaldoriveram@gmail.com
DEMANDADO	LAUREANO SANTAMARIA RODRIGUEZ guerrero.law@hotmail.com
RADICACIÓN	2015-519

Funza, Cundinamarca., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que el extremo demandado interpuso contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2019 (fl. 349), mediante el cual se ordenó entre otras, que el dictamen debe ser practicado a costa de las partes en conflicto en proporción de un 50% para cada una de ellas.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Refiere el recurrente que, ataca el inciso 1° del numeral 4° del auto de fecha 13 de diciembre de 2019 donde ordena el dictamen pericial a costa de las partes en una proporción del 50% toda vez que en el numeral 6° ordena la entrega de los dineros consignados por la parte demandada, cuando es por la parte demandante a quien le corresponde la carga de la prueba, como en efecto así ocurrió.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra instituido en el artículo 318 del C.G.P., y se impone como alternativa o mecanismo de impugnación que utilizan las partes o terceros habilitados, exponiendo al juez la razón por la cual su providencia está errada, para que proceda a revisarla nuevamente y si es del caso a modificarla o revocarla.

Revisada el numeral 4° de la providencia objeto de reproche, delantamente ha de decirse que el mismo será confirmado, toda vez que la prueba pericial decretada en el presente asunto, no lo fue únicamente a instancias del extremo demandante, como lo afirma el apoderado de la parte demandada, pues recuérdese que en auto de fecha 12 de mayo de 2016 (fls. 122-123) mediante el cual se decretaron las pruebas pedidas por las partes, frente a las de la parte pasiva se indicó frente a la inspección judicial con intervención de perito, que debía estarse a lo resuelto en lo decretado en líneas anteriores, es decir,

que la prueba de inspección judicial solicitada, se le decretó conforme se dispuso para la parte demandante, por lo que no es cierto que la carga de la prueba recaiga únicamente para el extremo demandante y que deba ser esta quien sufrague en su totalidad los gastos en que en la misma se incurra, pues también fue solicitada y decretada para el extremo demandado, por lo que, deberá conforme se ordenó, ser practicado el mismo a costa de las partes en conflicto en proporción de un 50% para cada una de ellas.

Ahora bien, resulta importante aclarar, que si bien es cierto en el numeral 6° de la mencionada providencia, se indicó: “*entréguese al auxiliar de la justicia los dineros consignados por la parte demandada por concepto de gastos de pericia*”, para el presente asunto no obran títulos consignados por dicho concepto ni por ningún otro, esto, porque la parte demandante canceló directamente a la cuenta de ahorros del anterior auxiliar de justicia designado José Gabriel Navarrete, la suma fijada de \$1'400.000.00 como lo afirmó la apoderada de la parte demandante (fl. 339) y da cuenta la consignación allegada (fl. 150), por lo que se declarará sin valor ni efecto el mencionado numeral.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA,**

3. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el inciso 2° del numeral 4° auto adiado 13 de diciembre de 2019 (fl. 349) mediante el cual se ordenó que: “*el dictamen deberá ser practicado a costa de las partes en conflicto en proporción de un cincuenta por ciento (50%) para cada una de ellas*”, por las razones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO: Declarar sin valor ni efecto el numeral 6° de la providencia calendada 13 de diciembre de 2019 (fl. 350), por las razones anotadas en la presente decisión.

TERCERO: SIN CONDENAS en costas del recurso por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca
Avenida 11 N° 15-63 Piso 2

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	PROMOTORA CALEDONIA S.A. arnaldoriveram@gmail.com
DEMANDADO	LAUREANO SANTAMARIA RODRIGUEZ guerrero.law@hotmail.com
RADICACIÓN	2015-519

Funza, Cundinamarca., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Para efectos de continuar con el trámite, se reprograma la audiencia señalada mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019 (fl. 349) y se convoca a las partes para el día **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que contempla el artículo 464 del C.P.C., quienes deberán tener en cuenta las previsiones indicadas en la mencionada providencia.

Secretaria, proceda a librar las comunicaciones respectivas, de acuerdo a las ordenes emitidas en la referida providencia. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE